

CÁMARA OFICIAL DE LA
PROPIEDAD URBANA DE
LA PROV.^A DE CÓRDOBA

Boletín Oficial

Julio, 1935

AGENCIA DE PRESTAMOS

PARA EL

Banco Hipotecario de España

Desde 5.000 pesetas sobre fincas rústicas y urbanas
sin limitación de cantidad. Interés 5 1/2 por 100 anual

DIRECCIÓN:

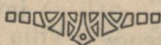
MANUEL ENRIQUEZ BARRIOS

APODERADO:

MANUEL ENRIQUEZ ROMÁ

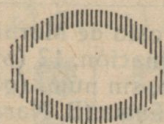


TRAMITACION
RESERVADA



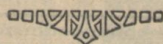
Jesús María, 1 - CORDOBA - Teléfono 2548

CARTAS
SOBRES



Y toda clase de
impresos a precios
moderados

FACTURAS
TALONARIOS



Imprenta
Librería
Papelería

Luque

◆ La más importante de la Región ◆

BOLSA DE LA PROPIEDAD. -(Movimiento)

CASAS EN VENTA

Juan Tocino, 10.
Adarve, 2.
Martínez Rücker, 1.
Badanas, 11.
Travesía Ribera, sin núm.
Gonzalo de Ayora, 6.
Cardenal Herrero, 22.
Solar próximo a Villa Azul, con 900 m².
Cruz de Juárez, 1 (Barrio S. José)
Huerta Ramón (Marrubial).
Don Rodrigo, 100.
Maimón, 2.
Agustín Moreno, 153.
Conde Arenales, 11.
Alfaros, 44.
Pl. Vista Alegre, 8 (Cerro Muriano).
Villa Margarita (Barrio del Naranjo).
Juramento, 4.
Don Rodrigo, 87.
Músico Infantas, J. D.
Finca de Sierra, con huerta y casa de recreo, próxima a la población.
Casa de recreo, con 10 fanegas de terreno: cinco de regadío y cinco de viña (Nueva Carteya)
Huerta de la Reina, solar con 726 m².
Casa frente a la Estación del Cerro Muriano, con agua y luz.

ARRENDAMIENTOS

Ambrosio de Morales, 4 (piso bajo, 6 hab.)
Encarnación, 12 (piso alto con 4 hab.)
Fitero, sin núm. (garaje)
Villa Luisa (B. Naranjo) piso alto con 5 h.
Palma, 7 (piso económico).
Conde de Cardenas, 26 (piso interior alto con cuarto de baño).
Conde de Cárdenas, 19 (portales independientes para oficina o industria).

Cruz de Juárez, 1 (Barrio S. José) casa entera con 18 h. y nave para almacén.
Gran Capitán, 21 (salón propio para oficina con vivienda o sin ella).
Villa Lola (Vistahermosa) piso bajo 4 hab.
Fray Diego de Cádiz, 5 (cochera o industria)
Santa María de Gracia, 122 (cochera)
Don Rodrigo, 87 (departamento alto, portal grande para industria).
Conde Robledo (piso principal con seis habitaciones y cuarto de baño).
Piso, en sitio céntrico, con 6 habitaciones, propio para industria u oficina.
Villa Luisa (Naranjo), piso bajo con 4 habitaciones.
Santa Teresa (Huerta Naranjo), cinco habitaciones y garaje.
Teniente Albornoz, 2 (cochera).
Pintor Bermejo, 11 dup. (piso pral. con cinco habitaciones).
Santa Ana (Brillante), piso alto amueblado, cocina, agua y jardín.
Gutiérrez de los Ríos, 15 (2 portales para industria)
Villa Margarita (Barrio del Naranjo).
Villa Isabel (Barrio de Vistahermosa)
Valladares, sin núm. (local para industria).
Corralón Zapata (casa entera con 12 hab.)
Horno de Porras, 6 (casa entera con 10 h.)
Ambrosio Morales, 2 (local para establecimiento con estantería, mostrador, instalación de agua y luz).

CAMBIOS

Casa en Cádiz por casa en Córdoba.
Terrenos en la sierra por casa en Córdoba.
Chalet en la sierra por casa en Córdoba.
Finca de recreo con terreno extenso por casa en Córdoba.
Casa en Córdoba por finca próxima a la capital.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana (Góngora, 28)-De 9 a 2

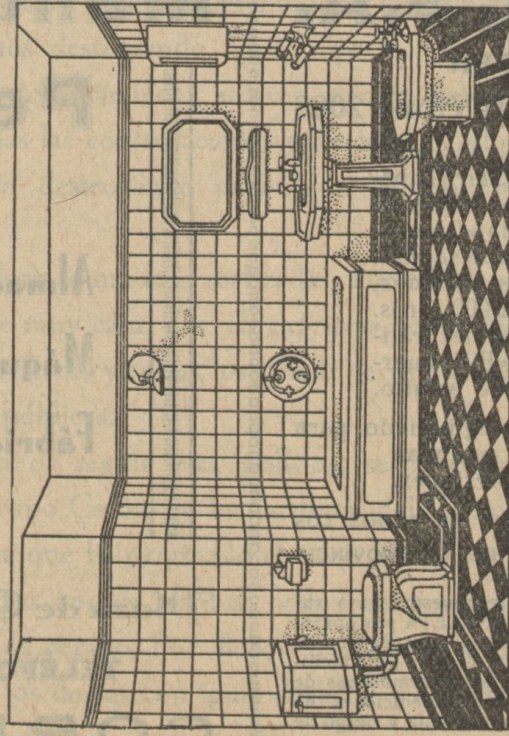
*Impresos de Lujo y Comerciales,
solo en la Tipografía Artística,
San Alvaro, 17 - Teléfono 10-40*

José Molleja



"La Campana"

Claudio Marcelo, 10. - CORDOBA - Teléfs. 1975 y 1976



ARTICULO SANITARIO

BAÑOS DE HIERRO FUNDIDO ESMALTE INTERIOR.-Baños acero esmalte interior y exterior.-Baños de chapa de hierro galvanizado.-Juegos de grifos para baños y lavabos.-Duchas.-Lavabos.-Water.-Inodoros.-Bidet de loza y esmaltados.-Palaganeros de madera curvada y de hierro barnizado.-Esponjeras y cepilleras.

Hules de Piso para

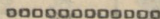
◆ Cuarto de Baño

Esterillos de coco y de linoleum.-Aguamaniles esmaltados.-Esponjas de caucho y naturales.-Jarros y cubos para lavabo.-Filtros para purificar el agua.-Escupidores loza y esmalte

SE FACILITAN PRESUPUESTOS PARA CUARTOS DE BAÑO, DESDE EL MAS LUJOSO AL MAS MODESTO

PRECIOS FUERA DE TODA COMPETENCIA

Fábrica de Materiales
de Construcción



LOSETAS DE CEMENTO

: - : CUARTOS DE BAÑO : - :

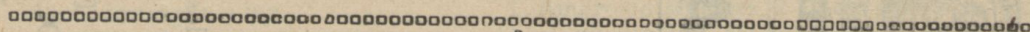


Canalejas, número 9.-Teléfono 2126

CORDOBA

Medina Azahara

(NOMBRE COMERCIAL REGISTRADO)



Uralita, S.A.

CÓRDOBA

Concepción, 29.-Teléfono 2008

Planchas onduladas «Canaleta» para techar. Tubería ligera para bajantes. Tubería sanitaria «Drena». Canalones para desagües. Depósitos para líquidos, desde 60 hasta 2.000 litros. Revestimientos decorativos «Dekor» y «Fibromar-moi». Losetas de asfalto.

Tuberías de amianto aglutinado para conducciones de aguas a grandes presiones.

AGENCIAS CON DEPÓSITO EN TODOS LOS
PUEBLOS IMPORTANTES DE LA PROVINCIA

NOTAS.—Falicitemos presupuestos para suministro y colocación de CANALETA por operarios especializados.—Tenemos a la disposición de nuestros clientes una Sección Técnica para facilitar cuantos detalles deseen sobre armaduras de hierro y madera.—Todas las expediciones de nuestros materiales viajan por cuenta y riesgo de los compradores.

Manuel

Pericet



Almacén de Maderas

Máquina de Aserrar

Fábrica de Somniers



Plaza de Colón, núm. 34

TELÉFONO 2324

CORDOBA

BOLETÍN

DE LA

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba

NÚM. 7

JULIO 1935

AÑO II

JARDINES

Es Córdoba una de las ciudades españolas, que cuenta, en su recinto, con menos espacios verdes y menos jardines. No obstante su situación e historia nada se ha conservado, ni menos han realizado sus regidores.

Su tradición nos habla de bellos jardines; sus moradores, al menos los árabes, gozaban de éste encanto. Sin embargo, nada nos han legado y lo poco que recogimos lo estamos malbaratando.

Los actuales, medianos jardines, son isabelinos. Los pequeños, de plaza, son modernos. Y con un desconocimiento total de la misión higiénico-cultural del jardín los estamos destrozando.

Por no tener el Ayuntamiento solares, dentro del casco urbano y por un afán de realizar todas las construcciones públicas, en el llamado centro de la ciudad, se han ido destrozando jardines o colocándoles edificios en sus esquinas.

De todas las reformas urbanas realizadas durante la Dictadura, la única con sentido, aunque muy cara, por el capricho de la Pérgola, fueron los jardines del Duque de Rivas y todos los demás jardinitos que cuidaron y levantaron en las plazas públicas.

Pero no obstante de seguir esta política, se le ocurrió la desventurada idea de erigir el Grupo Colón en los jardines del Campo de la Merced, sentando un precedente que ha originado el acabar con tan magníficos jardines. El jardín de Colón, es uno de los más bellos parajes de Córdoba y una agradable estancia de verano. Por haber tomado una esquina con referido grupo, se creyeron los demás con igual derecho y autorizaron el grupo de los

Ferrovianos y ahora, se acaba de terminar con el jardín, al cederse la esquina de la Avenida de Canalejas para la Escuela Normal.

Debía prohibirse tocar un árbol sin un informe previo del Ingeniero de la Repoblación forestal y una información pública del vecindario, pues no hay derecho a terminar en un día lo que tantos años cuesta criar.

No se hace en Córdoba política forestal; y es una pena ver el abandono en que se encuentran los árboles sometidos al bandalismo de los niños cordobeses, que se recrean maltratando al árbol joven. Indudablemente es un acto de incultura lamentable para el buen decoro de la ciudad, que hace preciso una mayor actuación de la Autoridad gubernativa y una acción vigilante de los maestros en favor del árbol, con la advertencia de que cuanto por él se haga, redundan al fin, en su propio beneficio.

El Gobierno Civil, también se quiso edificar en un trozo de los jardines de la Agricultura, mas prosperó el buen sentido y aunque se va a levantar en un espacio libre que hace tiempo debió ser jardín, al menos, no se quita espacio al vecindario ni se ha de derribar un árbol.

También se habla de hacer desaparecer el jardín de la plazuela de las Cañas. No creemos que ello encuentre eco en el Ayuntamiento. Dicho jardín debe cuidarse y vigilarse, pero jamás, por el abuso de unos vendedores, quitar el jardín. Si al terminar la concesión del mercado público hay en el Ayuntamiento regidores responsables de su misión, deben proceder sin pérdida de tiempo al derribo de ese mamotreto de Mercado y rescatar nuestra tradicional plaza de la Constitución.

Decía el maestro Ortega y Gasset, en sus incursiones cordobesas, que uno de los mayores encantos de nuestra ciudad, eran sus plazas; y no creo que estemos llamados los cordobeses a hacerlas desaparecer, en vez de embellecerlas y cuidarlas.

Existen espacios libres en Córdoba, en donde una política municipal debía llevar su acción a crear jardines; y, señalamos, entre otros, los alrededores de la muralla, en el Marrubial y las Puertas de Baeza, San Antón y Sevilla.

La política del árbol es tan interesante y reporta tan bellos frutos a las poblaciones, que alcanza desde su embellecimiento, hasta la modificación de su clima.

Hay que restablecer las antiguas fiestas del árbol y convencer al niño de la obligación que tiene de cuidarlo y dirigirlo, cesando en sus actuales destro-

zos. Y quién más llamado está a seguir la política del árbol, es el Ayuntamiento, dando incluso premios por las nuevas plantaciones que se realicen por particulares.

Así se hace en otras ciudades que tienen un mejor concepto que nosotros del árbol.

ANTONIO HIDALGO

Jefe de los Servicios Especiales



¿Que es la Cámara de la Propiedad Urbana?

IV

Los Asociados.—En el artículo anterior hablábamos de los deberes de los asociados a la Cámara, en éste hablaremos de los derechos.

El primero reconocido en el Reglamento, es el electoral, tanto activo como pasivo; por consecuencia, esta Corporación será dirigida siempre por título tan legítimo como el resultante de la suma de voluntades de los asociados libérrimamente expresadas en secreto.

Los asociados que no pertenezcan al personal elector de la Cámara pueden asistir a las sesiones que únicamente para ellos son públicas.

Los asociados pueden dirigir a la Presidencia las peticiones justificadas que se les ocurran en beneficio de la colectividad o de su particular interés, debiendo hacerlo siempre por escrito. Es la Cámara como se vé el cauce apropiado para todas las iniciativas que a los propietarios se les ocurran, organismo formal que estudia siempre con gran cariño esas iniciativas y las traslada o presenta y defiende ante quien sea preciso.

Las cuestiones que se susciten entre los asociados con motivo de sus propiedades pueden ser resueltas por la Cámara y a ella acuden sus miembros si quieren evitarse litigios siempre perjudiciales.

Todos los informes que los propietarios necesiten en orden a su propiedad, sobre contribuciones, arbitrios, procedimientos judiciales, recursos, contratos y demás asuntos análogos, todo ello gratuitamente, de modo que nadie podrá decir con verdad que la Cámara es un organismo inútil, ni aún en el aspecto de provecho individual.

Las oficinas de la Cámara están siempre abiertas para todos los asociados,

que pueden concurrir a ellas cuando tengan por conveniente y consultar los libros de la biblioteca, los periódicos oficiales y demás publicaciones que se reciben, debiendo mencionar entre ellas de modo preferente los Boletines Oficiales de las Cámaras hermanas, siempre interesantes y en general aleccionadores.

Pueden los propietarios asociados servirse en su domicilio social, que es la casa de todos, previo acuerdo con la Presidencia, para tratar entre sí de los asuntos particulares que afecten a sus intereses, en relación con la propiedad urbana; pueden también los asociados depositar en la Cámara fondos de todas clases, autorizar a la misma para que cobre dividendos, cupones, letras, pagarés y demás documentos de crédito, y pueden, en fin, utilizar los servicios especiales, de los que nos ocuparemos, tal es nuestro propósito, en el próximo número.

FRANCISCO DE LA CRUZ CEBALLOS

Abogado-Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Cámara



DISPOSICIONES OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETOS

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios, y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los contratistas y constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la determinación de las respectivas atribuciones, y de mútuo acuerdo, han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de arquitectura, al Aparejador, como ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra, y al Contratista Constructor práctico de obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal, en

las obras que se efectúan por administración, y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador, en la obra, queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que dispersas en la «Gaceta» desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Los Aparejadores, por su calidad de Peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de ayudantes técnicos en las obras de arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del Contratista ni del constructor práctico de obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto-director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Art. 2.º—La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Art. 3.º—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o Particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirán las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Art. 4.º—En todas las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio donde existan servicios de arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir por lo menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Art. 5.º—No obstante lo dispuesto en el art. 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni puedan ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Art. 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra y será el 60 por 100 de lo que corresponda a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención, en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución honoraria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de las provincia, el mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto-director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución honoraria de éste, será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste, Corporación, Entidad o Particular.

Cuando el Aparejador además de su función propia, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipios, Capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se le asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con anterioridad a este Decreto,

sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.



Con motivo del anterior Decreto, se han cruzado las siguientes comunicaciones oficiales

Copia del telegrama recibido del Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid:

«Gaceta hoy publica Decreto Ministerio Instrucción, cuyo artículo 3.º declara obligatoria intervención Aparejador en toda clase de obras, incluso de reparación, lo que forzosamente producirá encarecimiento gastos sostenimiento fincas urbanas, por esto llamo su atención sobre el caso por si cree conveniente protestar ante Ministro, contra citada disposición, que lesiona intereses propietarios y perjudica construcción en general. Salúdale.—Presidente Cámara Propiedad Urbana de Madrid, MARIANO ORDOÑEZ».

Copia del telegrama dirigido al Ministro de Instrucción Pública, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, protestando contra la disposición de que los Peritos Aparejadores intervengan en toda clase de obras y reparaciones:

«Madrid - Madrugada - Excmo. Sr. Ministro Instrucción Pública.—Me permito elevar V. E., respetuosa protesta contra Decretos sancionados obligatoriedad intervención toda clase de obras, Peritos Aparejadores, disposición lesiva a intereses propiedad urbana e inútil ante garantía profesionales Arquitectos.—Presidente, JUAN PEINADO».

Córdoba 19 de Julio de 1935.

Ilmo. Sr. Don Mariano Ordoñez.—Madrid.

Distinguido amigo y compañero: Me ha favorecido su telegrama invitándome a protestar ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, de los Decretos emanados de dicho departamento, sobre la obligatoriedad absolutamente innecesaria de utilizar los servicios de los Peritos Aparejadores, en toda

clase de obras y reparaciones; y en el acto, he cursado a dicho Excmo. Sr. un telegrama que dice:

«Me permito elevar V. E., respetuosa protesta contra Decretos sancionados obligatoriedad intervención toda clase de obras, Peritos Aparejadores, disposición lesiva a intereses propiedad urbana e inútil ante garantía profesionales Arquitectos».

Como verá, en este caso, como en todos los que de su digna presidencia emanen, me ha tenido y me tiene completamente a su disposición, dada la seguridad de que sus atinadas actuaciones, responden en todo momento a la confianza justificadísima que en su muy digna persona, han puesto los señores asociados de esa Cámara, que tienen la gran fortuna de ser dirigidos por V.

Le saluda su atento afectísimo amigo s. s. q. e. s. m., JUAN PEINADO.



LEY DE PRESUPUESTOS

MORATORIA

Artículo 42. Las corporaciones, entidades y particulares que no hubiesen formulado en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta Ley, así como los que hubieren demorado el pago de dichas obligaciones, si las satisfacen también en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores y denunciadores privados. («Gaceta» de 4 de Julio).

Al final de este número, hallará el lector, en forma encuadernable, las páginas 25 al 28 de la obra:



Las calles de Córdoba

(GUÍA ILUSTRADA)



original de los escritores cordobeses, don José de la Torre y del Cerro y don José María Rey Díaz.

CUESTIONES DOCTRINALES

El derecho de revisión

I I

Corroborar la tesis sustentada en el número anterior, respecto al desuso en que han caído los preceptos revisorios contenidos en el Decreto de 29 de Diciembre de 1931, la modalidad especial de revisión de rentas a que alude el artículo 8.º del mismo citado Decreto. Y es obvia la razón; este texto presenta dificultades insuperables para poder, con arreglo a sus normas, fijar la renta de un edificio: puesto que no teniéndola en el año de 1914, es decir, careciendo de la base precisa para fijar la renta con los recargos autorizados en el artículo 6.º, mal se podía llegar, con el automatismo establecido, a determinar la correspondiente en el año de mil novecientos treinta y dos. Pero como estos edificios no podían quedar exentos de ser revisados, era preciso recurrir a los precios de los edificios análogos del distrito en el año inicial y tener en cuenta ciertas circunstancias, las condiciones de los locales, y otras consideraciones que se juzgasen procedentes, según reza en el texto que nos ocupa.

En el año de 1932, en plena vigencia del Decreto, hubimos de ocuparnos de un caso concreto del artículo 8.º. Recuerdo con verdadera admiración aquel laberíntico e intrincado período probatorio: buscamos en el distrito un edificio análogo, sin encontrarlo: recurrimos a la práctica de la prueba pericial para fijar, de esta manera, las condiciones del edificio, y en defensa de los intereses de la propiedad, y como circunstancias especiales, que concurrieran en aquel caso, adujimos el hecho de ser viuda la dueña del inmueble, tratarse de una empresa periodística la entidad arrendataria, y ser aquella propietaria más pobre que la persona jurídica que pretendía se le rebajase la renta. Con las normas del artículo 8.º, y en la hora de la resolución definitiva, se presentaron las cuestiones oscuras y se resolvieron de forma general y con arreglo a los principios predominantes. Tanto en este caso como en todos los que se hubieren presentado semejantes a él, nunca se hubieren podido salvar las dificultades anotadas, a no ser por el artículo único del Decreto de 16 de Junio de 1932.

Pero, ¿es que el derecho de revisar los contratos de arrendamiento se concede siempre, y en todo tiempo, a arrendadores y a arrendatarios? No. El artículo 9.º del Decreto base, establece, que mientras el plazo estipulado en los contratos de arrendamiento no se haya extinguido, no podrán los propietarios

exigir aumento en las rentas que en los mismos se hubieran fijado. Respecto a los inquilinos, y como colofón a estos dos artículos que he dedicado al derecho de revisión, he de referirme al plazo de prescripción extintiva establecido por el artículo 2.º del Decreto de 2 de Agosto de 1934, e impuesto al arrendatario para pedir dentro de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiere pactado la renta, estipulación o condición abusiva, cuanto creyese conveniente en defensa de su interés perjudicado; y para los contratos que estuviesen vigentes en dicha fecha, el mismo lapso de tiempo a partir del siguiente día al de la publicación del Decreto.

La prescripción se fija, exclusivamente, para el derecho del inquilino y no para el del arrendador, porque si así no fuese y prescribiera la acción tanto para una, como para otra parte de las que intervienen en la formación de un contrato de arrendamiento, entonces quedarían desvirtuados los derechos, que el propietario tiene, a conseguir los aumentos legales y de las rentas, una vez vencido el plazo estipulado en los contratos de arrendamiento y en un 7 por 100 las mejoras de higiene, salubridad o aprovechamiento, verificadas en la finca o por las elevaciones de los precios de los suministros o servicios de calefacción, agua, etc.

RAFAEL ZAMORA

Abogado de esta Asesoría



Sentencia interesante

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de mayo de 1935, en su página 306, publica la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1933 por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Antonio González Sanabria, autor de un delito complejo de allanamiento de morada y usurpación, cuya sentencia tiene los siguientes Resultando y Considerandos:

«Resultando que D. Ramón Orozco Delgado tiene inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Llerena la posesión real de la casa número 17 de la antigua calle de las Flores, hoy José de la Fe, de Maguilla, cuya finca arrendó a Manuel González Bernabé, el que por ese título de inquilinato la ocupaba con su familia, constituyendo su morada. Y en 1.º de enero del año último, el procesado Juan Antonio Sanabria, alegando espaciosamente el tener supuestos

y pretendidos derechos sobre la casa en cuestión, aprovechando la ausencia de sus moradores, forzó el batiente de una ventana que da a la calle, con lo que causó daños valorados en una o dos pesetas e hizo que por ella entrara en el inmueble un hijo suyo de corta edad, para que desde dentro abriera las puertas, y cuando así lo había realizado, se instaló con los suyos en la misma, a la que empezó a llevar sus muebles, con ánimo todos de vivir en ella y hacerla suya, obligando con este proceder a los precitados moradores a trasladarse de ella, de la que él fué desalojado por Agentes de la Autoridad, en cumplimiento de órdenes que para ello dió el Sr. Juez municipal del citado pueblo. A pesar de esto, y perseverando en aquel ilícito propósito, en 22 del mismo mes, estando ya la casa deshabitada, volvió de nuevo a instalarse en ella, sin que determinadamente conste si para ello realizó alguna violencia y cual fuera ésta, aparte de arrancar los cáncamos de un candado, cuyos daños se han apreciado en 2,50 pesetas, para substituirlo por una cerradura, y como se negara a desalojarla a virtud de requerimiento que para ello le hizo el Juzgado municipal, éste procedió a efectuar tal lanzamiento, al que aquél se había negado en absoluto no ha podido apreciarse la utilidad reportada al encartado por aquellos hechos, el primero de los cuales fué ejecutado contra la voluntad de los moradores del inmueble. Hechos probados.

Considerando que el delito de allanamiento de morada existe siempre que el particular entrase en morada ajena, contra la voluntad de su morador, pudiendo ser esta voluntad contraria, expresa o tácita, por la cual será lícita presumirla cuando los actos del deliciente demuestren claramente la intención de penetrar en la morada contra la voluntad del morador, como efectivamente lo manifiestan los realizados por el reo, que para entrar en la casa forzó una ventana y obligó a sus habitantes a trasladarse de vivienda:

Considerando que no hay en los hechos probados elementos para suponer que el procesado obrase en la creencia de ejercitar un derecho, pues se califican de supuestos y pretendidos los que se alegan, y se añade que la alegación es espaciosa, lo que vale tanto como decir que es aparente o engañosa:

Considerando que aun en el supuesto de que el reo creyera ejercitar un derecho, incurriría en responsabilidad criminal por lo que se refiere al allanamiento de morada, al no reclamarlo por vía lícita y pretender imponerlo por la fuerza, con evidente infracción de las normas que protegen la libertad y seguridad del domicilio, pues nadie está autorizado a ejercitar arbitrariamente sus derechos e imponerlos por vías de hechos:

Considerando que estando inscrita la finca invadida en el Registro de la Propiedad a favor de otra persona, y siendo espacioso los derechos alegados

por el procesado, es evidente la ajena pertenencia de la casa inmueble ocupada, necesaria para apreciar el delito de usurpación definido en el artículo 534 del Código penal de 1870 (509 del vigente), sin que consten condiciones en que apoyar la supuesta creencia del procesado en su derecho como real y efectiva de forma que este error esencial excluyera el dolo:

Considerando que habiéndose negado el procesado a desalojar la casa a virtud del requerimiento que para ello le hizo el Juzgado municipal, negándose en absoluto al lanzamiento, es notoria la desobediencia grave a la Autoridad judicial, que apreció el Tribunal sentenciador, sin que existan en la sentencia impugnada indicios de que el Juzgado procediera de una manera oficiosa, como afirma el recurrente, siendo de presumir, a falta de manifestación expresa en contrario, que procediera conforme a derecho.»



NOTICIAS

A los propietarios urbanos.—Esta Cámara se permite recomendar a sus asociados, que al realizar obras, en las que necesiten materiales de construcción de cualquier clase, se dirijan a los industriales que se anuncian en nuestro BOLETÍN, ya que sus dueños hacen posible, con su cooperación, que nuestra Revista adquiriera, cada día más importancia.

Justo es que, ya que no son pocos los beneficios que los señores asociados reciben con esta publicación, tengan presente la indicación hecha que por otra parte, y sin duda alguna, beneficiarían de una manera directa, sus intereses.

Acuerdo Municipal interesante.—El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión del día veintidós del que rige, se sirvió aprobar una moción, exceptuando del pago de los arbitrios municipales de licencia de obras, las casas de nueva planta, siempre que sus proyectos se hayan presentado después del 26 de Junio y hasta el día 31 de Diciembre de 1935; debiendo llevarse a efecto las obras antes del 31 de Diciembre de 1936.

La Cámara se congratula de este acuerdo municipal, no por egoísmo de clase, sino porque el mismo tiende a completar la Ley del paro, beneficiando, especialmente, a los obreros del ramo de la construcción, que tan aguda crisis vienen atravesando.

Obligaciones fiscales de los Propietarios

Arbitrios, tasas e impuestos

AYUNTAMIENTO

VALORES AL COBRO

Alcantarillado (conservación), vigilancia de establecimientos, inquilinato, casinos y círculos de recreo, kioscos, solares sin vallar, posesión y circulación de coches de lujo y caballos de silla.

Tercer trimestre de 1935.

Carnes en extrarradio y guardería rural.

1.º y 2.º trimestre de 1935.

Vencimiento: 10 de Septiembre de 1935.

Canales y canalones.

Entradas de carruajes en edificios y solares.

Tenencia de perros.

Retretes sin agua a presión.

Uso del Escudo de la ciudad.

Vencimiento: 30 de Septiembre de 1935.

Contribuciones especiales

Alcantarillado del Alcázar Viejo; primer plazo.

Vencimiento: en 10 de Septiembre de 1935.

Arbitrios de caracter no fiscal que gravan a la propiedad urbana

Retretes sin agua a presión.

Casas sin acera.

Solares sin vallar.

Canales y canalones.

Edificios sin suficiente altura.

Derechos, tasas y arbitrios

Conservación del alcantarillado.

Solares sin edificar.

Incremento del valor de los terrenos.

Contribuciones especiales, por primer establecimiento de acerados o su reposición, pavimentación y alcantarillado.

Diputación Provincial de Córdoba

CÉDULAS PERSONALES

TARIFA PRIMERA POR RENTAS DE TRABAJO

B A S E S	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
Rentas de Trabajo de 60.001 pesetas anuales a 70.000.....	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 10.000 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 50.001 a 60.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 40.001 a 50.000	3. ^a	725'	398'75	1.123'75	
» 30.001 a 40.000	4. ^a	490'	245'	735'	
» 20.001 a 30.000	5. ^a	200'	90'	290'	
» 15.001 a 20.000	6. ^a	168'	75'60	243'60	
» 12.501 a 15.000	7. ^a	152'	60'80	212'80	
» 10.001 a 12.500	8. ^a	96'	38'40	134'40	
» 6.501 a 10.000	9. ^a	50'40	17'64	68'04	
» 5.001 a 6.500	10. ^a	40'	14'	54'	
» 3.501 a 5.000	11. ^a	32'	9'60	41'60	
» 2.501 a 3.500	12. ^a	12'50	3'75	16'25	
» 2.001 a 2.500	13. ^a	7'50	1'87	9'37	
» 1.501 a 2.000	14. ^a	5'50	1'37	6'87	
» 751 a 1.500	15. ^a	3'75	0'75	4'50	
» 1 a 750	16. ^a	1'50	0'30	1'80	

TARIFA SEGUNDA POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Contribuyentes por territorial, industrial, c minería que paguen de 15.001 pesetas anuales a 17.500.....	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.500 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 10.001 a 15.000	2. ^a	1.247'	748'20	1.995'20	
» 7.501 a 10.000	3. ^a	623'50	342'92	966'42	
» 5.001 a 7.500	4. ^a	557'20	278'60	835'80	
» 3.001 a 5.000	5. ^a	378'	170'10	548'10	
» 2.501 a 3.000	6. ^a	227'50	91'	318'50	
» 2.001 a 2.500	7. ^a	97'	33'95	130'95	
» 1.501 a 2.000	8. ^a	73'	25'55	98'55	
» 1.001 a 1.500	9. ^a	55'	19'25	74'25	
» 501 a 1.000	10. ^a	28'	8'40	36'40	
» 301 a 500	11. ^a	13'60	3'40	17'	
» 26 a 300	12. ^a	6'40	1'28	7'68	
» 1 a 25	13. ^a	2'40	0'48	2'88	

TARIFA TERCERA POR ALQUILERES ANUALES DE FINCAS

En poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 300.000	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
De 18.001 a 20.000 Ptas.	1. ^a	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.000 pesetas o fracción que excedan de 20.000, 18.000 ó 17.000 según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 8.001 a 18.000	2. ^a	1.125'	675'	1.800'	
» 5.001 a 8.000	3. ^a	600'	330'	930'	
» 4.001 a 5.000	4. ^a	420'	210'	630'	
» 3.001 a 4.000	5. ^a	150'	67'50	217'50	
» 2.001 a 3.000	6. ^a	75'	30'	105'	
» 1.501 a 2.000	7. ^a	52'50	18'37	70'87	
» 1.001 a 1.500	8. ^a	37'50	13'12	50'62	
» 501 a 1.000	9. ^a	22'50	6'75	29'25	
» 301 a 500	10. ^a	11'25	2'81	14'06	
» 251 a 300	11. ^a	5'25	1'05	6'30	
» 126 a 250	12. ^a	2'25	0'45	2'70	
» 125 o menos	13. ^a	1'50	0'30	1'80	

CÉDULAS ESPECIALES DE CÓNYUGE

TARIFA 1. ^a Por rentas de trabajo		TARIFA 2. ^a Por contribuciones directas		TARIFA 3. ^a Por alquiler de fincas	
Clase	IMPORTE Pesetas	Clase	IMPORTE Pesetas	Clase	IMPORTE Pesetas
1. ^a	250'	1. ^a	250'	1. ^a	250'
2. ^a	225'	2. ^a	249'40	2. ^a	225'
3. ^a	145'	3. ^a	124'70	3. ^a	120'
4. ^a	98'	4. ^a	111'44	4. ^a	84'
		5. ^a	75'60		
		6. ^a	45'50		

El citado importe de la clase 1.^a de cada una de las tres tarifas deberá aumentarse en un 20 por 100 de recargo que, en su caso, pueda sufrir el valor de la cédula corriente de dicha clase.

CÉDULA ESPECIAL

(Apartado H del artículo 226 del Estatuto Provincial)

B A S E	CLASE	IMPORTE Pesetas
Para hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de última clase en cualquiera de las tres Tarifas; pues en los demás casos dichos hijos pagarán cédula de Clase 13. ^a , Tarifa 3. ^a . Todo esto ha de entenderse si dichos menores no perciben rentas de trabajo o pagan contribución territorial, industrial o minera, ya que si se encuentran en uno de estos casos deberán satisfacer la cédula que proceda por la Tarifa 1. ^a o 2. ^a , respectivamente.	ÚNICA	1'00

De interés para los Propietarios

Por acuerdo Municipal y durante un mes, quedan exentos del cánon de acometida, hasta 4 metros, todos aquellos que soliciten agua del Servicio Municipalizado.

Así mismo se ha acordado girar el importe del suministro por el precio tipo del total consumo de los asociados y agremiados. En su consecuencia, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana solicitó y obtuvo del Excmo. Ayuntamiento, esta concesión y factura el agua, teniendo en cuenta el consumo total de todos los socios de la Cámara. En la Cámara se facilitan detalles e impresos.

Servicios establecidos por la Cámara en favor de sus asociados

Informes sobre contribuciones, arbitrios, procedimientos judiciales, recursos, contratos y demás asuntos que se relacionen con la propiedad urbana.

Consulta y dirección por la Asesoría Jurídica de los juicios de desahucio y en cuantas cuestiones se deriven de los contratos de arrendamiento.

Consulta por el señor Arquitecto de las obras de nueva planta, reconstrucción y reparación de edificios.

Reclamaciones ante los Ayuntamientos, Diputación provincial, Delegación de Hacienda, Tribunales económico-administrativo y contencioso, en todo lo relativo a impuestos, expropiaciones, saneamientos y demás asuntos que afecten a la propiedad urbana.

Informes de inquilinos.

Anuncio y gestión de compra-venta o arrendamiento de fincas urbanas y administración de las mismas.

Seguro de accidentes del trabajo de los obreros empleados por los propietarios en la construcción o reparación de fincas.

La prestación de estos servicios se regulará por los preceptos del Reglamento de régimen interior de la Cámara. Consúltese a la Secretaría de la misma las dudas o aclaraciones que se originen.

A los socios de la Cámara

Para evitar reclamaciones y facilitar la buena marcha de la Cámara, todos los propietarios de Córdoba, se hallan obligados:

A dar cuenta de la venta o adquisición de fincas, con el domicilio y nombre del nuevo adquirente.

Esta obligación fué impuesta por R. O. de 1.º Febrero 1924, sancionándose su negativa con la cuota máxima, con arreglo al art. 3.º de mentada disposición.

A comunicar las variaciones en la numeración de las casas o nomenclatura de la calle donde está situada su finca.

Dar conocimiento para rectificar el recibo de la Cámara, si lo paga a nombre del anterior propietario, para evitar duplicidades.

Comunicar a la Cámara, todas las fincas que posea en la provincia para su justa clasificación y pago de cuotas.

Los asociados a la Sección de Servicios Especiales están obligados a la presentación del último recibo para solicitar la prestación de cualquier servicio, incluso una simple consulta verbal.

casas señoriales. Y, como reforzando la idea, allí está el triunfo a San Rafael, que en uno de sus lados, erguido desde el año de 1763, proclama en los blasones que decoran el pie del gran candelero plateresco que es sustentáculo de la imagen del Custodio, que no lo erigió el pueblo, sino que lo hizo levantar en aquel lugar, al tiempo que a su devoción, a su capricho, uno de los señores pudientes que tenían su morada en las Casas del típico patio-plazuela.

¡Oh, el prestigio de las amplias viviendas que componen las tres paredes del remanso!. Intacta la de la izquierda, según se mira al fondo, todavía conserva, a más de su portada bellamente blasonada, aquellas lindas ventanas bajas que sobresalían en la caja de la calle y que llamadas «rejas de piso» fueron un día tenidas por estorbo en la vía transitable, y murieron a manos de un legislador poco entendido en estética urbana. Todavía ostenta, también sin mudanza, la gran casa a que aludimos, aquellas altas rejas anchas y voladas que correspondían, en la típica arquitectura de la vivienda cordobesa acorde con el clima de la ciudad, a grandes piezas de habitar, a salas anchas y largas con gran predominio del macizo sobre el vano perfectamente acusado en el rostro de las fachadas.

Espléndida y magnífica al fondo, la casa solariega de los Aguayos, con sus escudos que así lo proclaman. Linda portada la suya que todavía pudiera enseñarnos toda la gracia de su traza mudéjar y que aun es tiempo de que nos la enseñe si algún día sus actuales poseedores—entidades francesas que fomentan el aprendizaje de la lengua de Francia fuera de Francia—se deciden a quitar un balcón de cancela torpemente adosado al bellissimo ajimez que siempre coronó la puerta de entrada.

¡Casa de los Aguayos, y de esta notabilísima familia residencia hasta nuestros días!. Bajo tu dintel pasaron tantos y tantos varones que llevaron en triunfo el nombre de Córdoba por todas partes... santos, escritores, colonizadores esforzados,.. Entre unos y otros, es figura señera, Gerónimo, aquel Aguayo introductor de la más útil semilla de cereales en el Nuevo Continente en los días de la conquista por España Imperial!

También la banda derecha del patio-plazuela, conforme se mira al Triunfo de San Rafael, hubo de ser un día paramento ennoblecido por alguna rica construcción a juzgar por lo que de su pasado queda: una movidísima portada barroca recayente a la calle de la Palma; mas hoy es sólo una faja de tres pobres construcciones en las que el monotonismo de líneas discrepa de la suntuosidad de sus hastiales, frontero y adyacente, y sólo ofrece

la nota curiosa de cómo a fuerza de enjalbegado exagerando la nota de la diferencia de calor, se singulariza la propiedad distinta, de manera bien visible a distancia.

La plazuela de los *Aguayos* es, a no dudarlo, el mejor observatorio para quien guste de admirar la silueta de la vieja construcción que un día fué Basílica de los Tres Santos y es ahora iglesia románico-gótica de San Pedro.

Pertencen las cuatro casas que componen este ensanchamiento viario, al Distrito local de la Derecha; en lo espiritual a San Pedro y en lo político y estadístico a la Circunscripción 2.^a, Distrito 8.^o, Sección 2.^a

Agua

Si la calle Mayor de «San Lorenzo» (ahora rotulada «María Auxiliadora») y la de «Los Frailes» se prolongaran hasta encontrarse, su vértice estaría fuera del núcleo urbano, en el «Jardín del Alpargate»—nombre vulgar de la «Plazuela de los Olmos»—; y entonces la bisectriz que dividiera aquel ángulo agudo en otros dos simétricos, exactamente sería la calle que se llama del *Agua*, calle aldeana, recta y no muy larga que se considera limitada por la del «Queso» que la corta de modo perpendicular. Entre estas dos, *Agua* y «Queso», mas el callejón sin salida que es, sensiblemente, continuación de la del *Agua* y que se llama «de los Ciegos», se forma una cruz perfecta, tramo largo, cabeza y brazos, que antaño era nombrada en el barrio: «La Cruz de San Lorenzo».

Entrando por el gran ensanchamiento llamado «Los Padres de Gracia», ofrece la calle del *Agua* en su acera derecha seis edificios de mérito decreciente, según se avanza hacia adentro. La casa núm. 2, moderna y de dos plantas; la señalada con el 6, antigua y sin herrajes; la última, la del 10, que es francamente un tugurio típico de aldea pobre. Un hombre de regular estatura, puesto en su fachada, alcanzaría con la mano a los tejados. Y en cuanto a la acera izquierda, unos ventanos chicos y cuadrados con rejas de patas de araña, proclaman la vejez dieciochesca del primer edificio; dos puertas sin numerar y cuatro más numeradas completando hasta seis en esa ringlera, el número de viviendas que la componen, acreditan que todos ellos, viejos o reconstruidos carecen de importancia presente ni pretérita. Aquello es el suburbio, el cabo de barrio, del barrio siempre humilde de «San Lorenzo».

Corta las dos líneas de casas, la calle del «Queso» al enlazar la de los «Frailes» con la «Mayor de San Lorenzo», y anuncia el rótulo que allí está el final de la del *Agua*.

¿A qué circunstancias debe el nombre? ¿Cuál es el origen de este vocablo designativo *Agua*, eufónico, expresivo, breve y fácil de retener?

Según noticias tradicionales, como todo aquel paraje se alagunaba (y por cierto que hasta hace poco se seguía alagunando en épocas de lluvias), ésta fuera la razón denominativa.—Pero acaso junto a este supuesto, pudiera ganar plaza este otro: la documentación que guardan los Archivos cordobeses referente a las aguas que para su abasto entraban en la ciudad, acredita que el nacimiento de Miraflores que aflora en el Arroyo del Camello, fué descubierto por Frailes Trinitarios y que entre ellos, y el Ayuntamiento mediaron largos tratos que tenían por base el disfrute del agua en toda aquella zona bordeada de huertos, desde la Fuensantilla a la calleja de los Ciegos. ¿Sería entonces la *Calle del Agua*, antes de que se hiciera costumbre alejar los remanentes o derrames entubados en el subsuelo, cauce abierto para las aguas sobrantes, encañamiento destapado por el centro del arroyo de aquella vía? Acaso de esta circunstancia le venga el nombre, nombre que se añade para singularizarlo a un horno que allí había y que por eso ofrece en nomenclátor antiguos este dualismo: *Calle del horno del agua*, y simplemente *Calle del Agua*; que de ambos modos se ha conocido esta vía extrema, breve y pobre.

Figura ella en la demarcación parroquial de San Lorenzo, y en lo electoral, al Distrito 2.º de la Circunscripción 1.ª; y en la judicial, de la derecha.

Agustín Moreno

No hay calle más alegre en toda Córdoba.—Su traza recta; su orientación precisa de Saliente a Poniente, hacen de ella el índice de la ruta cotidiana del astro principal.—Bañada de luz todo el día, sin mancha de sombra apenas, a ello debe su nombre primitivo: «Calle del Sol». Así se vino llamando desde tiempos remotos hasta la época de nuestros abuelos.

Larga—para lo que suele ser longitud normal en las demás calles del barrio—a ésta, por comparación, se le ha denominado largo tiempo, la «calle Mayor de Santiago».—Ancha, su latitud variable, compagina estrechamientos y angosturas de cuatro metros—pared a pared—con zonas que miden ocho y más de anchura.

Edificios de toda traza se alínean en ella: viejos albergues de gentes de muy distinta condición y clase; iglesia cristiana de a raíz de la Reconquista que antes fué Mezquita en aquel barrio musulmán; hospitales de distintas épocas; casas de alcornica artística y arqueológica como la de las Campanas y la de los Caballeros Santiaguistas, si bien ésta pertenece mejor a la Plazuela de Valdelastras; asiento de tradiciones incontables; retablo de personajes que un día se hicieron para siempre famosos, como el don Pedro de los Ríos triunfante en el paso honroso de Suero de Quiñones; solares de familias del buen linaje cordobés como estos mismo Ríos o como los Bernuys, Marqueses de Benamejí, o los Benavides o los Gutiérrez de Ravé; claustales mansiones donde guardan desde el siglo XV azahar de virginidades y rosas purpúreas de penitencia, vidas devotas cual las de las monjas franciscanas—clarisas de Santa Cruz; casas en fin, de humildes familias menestrales, casas grandotas de vecindad, con sobrenombres alusivos a alguna circunstancia que subraya y singulariza un modesto edificio entre otros tan modestos como él—casas con remoquete que pudiéramos decir... la «Casa del Señor» (por un lienzo de Nazareno que se venera en su zaguan), la «Casa del Laurel» árbol viejo que en su patio vegeta; la «Casa de la Ratonera» título despectivo que ridiculiza las dimensiones de su puerta de entrada; la «Casa del Callejón», una calleja antigua cerrada en sus dinteles; la «Casa de los muchos» por el número de familias ocupantes, excesivo... y así otras.

Esta es la calle del «Sol», otras veces llamada calle de «Santiago», otras calle «Mayor de Santiago», otras calle de «Santa Cruz», otras calle del «Hospital de los Ríos» y ahora por último y desde 1883, calle *Agustín Moreno*. Esta, la que recibe por su derecha, subiendo, las tres grietas de «Valderramas», del «Viento» y del «Tinte», que van derechas al Río Guadalquivir; la que por esa misma línea da paso a la calleja del «Tauste» o del «Aceite», y la que por la izquierda abre camino a las «Siete Revueltas» y a las calles de «Ravé» y de «Barrionuevo». Calle de muchas casas; mas no tantas como acreditan los extremos superiores de su numeración: el 167 en los impares y el 152 en los pares. Pues el comienzo no está en el 1 y el 2, sino en el 95 y en el 100 ya que la numeración viene creciendo desde su iniciación en la Cruz del Rastro.

Realmente las casas del 163 al 167 no están enclavadas en la caja de la calle *Agustín Moreno* sino en el ancho «Campo Madre de Dios».

En lo eclesiástico, esta calle pertenece a dos parroquias distintas: los edi-

Banco Central

Sucursal en Córdoba:
GRAN CAPITAN, N.º 12



Agencia Urbana:
RODRIGUEZ MARIN, 3

Abona intereses a los tipos máximos autorizados por el
Consejo Superior Bancario

CAJA DE AHORROS

Se facilitan Huchas para el ahorro a Domicilio.

Servicio de Cajas de alquiler

Realiza toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.

Pignoraciones de Cereales y Aceites.

La Mezquita, S. A.

Fábricas de Cerveza y Hielo



Fray Luis de Granada

CORDOBA



SE SIRVE HIELO A DOMICILIO

Favoreced la industria cordobesa

consumiendo Cerveza "LA MEZQUITA"

EL GAS

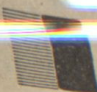
*Es lo más limpio
cómodo
y Económico
para*

*cocinas, estufas, planche-
ros, calientaaguas y todos*

*usos domésticos
é industriales ~::~~*

Instalaciones Alquiladas

Bolsa de la Propiedad

 Establecida en la
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana
de la
Provincia de Córdoba

Calle Góngora, 28
Teléfono n.º 1756

Compra-venta
Arrendamientos
Administración
de fincas.


LIBRERIA IBERICA

Manuel Sánchez Gómez



PAPELERÍA ♦ OBJETOS
DE ESCRITORIO
MATERIAL ESCOLAR
LIBROS DE TEXTO
TRABAJOS DE IMPRENTA



 Plaza de la Repú-
blica, número 14
Teléfono 1-6-7-8

CÓRDOBA



Vigas para la Construcción
 Tuberías de hierro y plomo
 Motores para elevación de agua
 Metal Deployé (enrejado para ventanas y verjas)
 Filtro aislador "Ruberoid"

(Para Techumbres)

Almacenes **R**oses

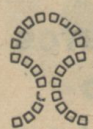
(SOCIEDAD ANONIMA)

Avenida de Canalejas, n.º 8  Teléfono número 1-9-6-0

- CORDOBA -

Carbones
Carracedo

Carbones



Minerales
 y Vegetales

PICON DE ORUJO
 - Y DE MONTE -

TELÉFONOS 2606 y 2765

Reyes Católicos, número 20

CORDOBA

Pedro López e Hijos

BANQUEROS



Representantes depósitos
 de la Compañía
 Arrendataría de Tabacos



Teléfono núm. 1-2-2-6

Apartado núm. 14

CORDOBA



Tipografía Artística

San Alvaro, 17

Córdoba